

1
2
3 **CONTRATO DE COMPANIA** de **LUZURIAGA**. En la Ciudad de Quito, Capital de
4 **FLORES DEL COTACACHI FLORE-** de la República del Ecuador, el día
5 **COTASOCIEDAD ANONIMA** de hoy lunes veinte y uno (21) de
6 **OTORGADO POR OSCAR ALFREDO LUZURIAGA** febrero de mil novecientos noven-
7 **LUZURIAGA GOMEZ, HANS JO-** ta y cuatro, ante mi Doctor JAIME
8 **SEPH VITERI SCHONBERGER,** **ANDRES ACOSTA HOLGUIN,** Notario
9 **FERNANDO RAFAEL ALBAN BO-** Vigésimo Octavo Interino de este
10 **NASTRE y FRANCISCO EUGENIO** Cantón, comparecen los seño-
11 **CRESPO VALES.** res: OSCAR ALFREDO LUZURIAGA
12 **CUANTIA: S/. 10'000.000** GOMEZ, HANS JOSEPH VITERI SCHON-
13 **M.T.V. eeeeeeeeeeeee** BERGER, FERNANDO RAFAEL ALBAN BO-
14 **NASTRE y FRANCISCO EUGENIO CRESPO**
15 **VALES, por sus propios y persona-**
16 **les derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, excepto Francisco**
17 **Crespo, quien es español, mayores de edad, de estado civil solteros,**
18 **excepto el señor Fernando Rafael Albán Bonastre que es casado, capa-**
19 **ces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de cono-**
20 **cerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la**
21 **siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de Escrituras**
22 **Públicas, sírvase insertar ésta en que conste el Contrato de Socie-**
23 **dad estipulado en las cláusulas siguientes: - PRIMERA.- COMPARE-**
24 **CIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes**
25 **personas: - señor OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GOMEZ, señor HANS JOSEPH**
26 **VITERI SCHONBERGER, señor FERNANDO RAFAEL ALBAN BONASTRE y**
27 **señor FRANCISCO EUGENIO CRESPO VALES.- Todos los comparecientes son**
28 **de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Francisco Crespo,**

OB
OB 1
AFIC
OB
OB
MC

1 que es español, domiciliados en Quito y de estados civil solteros, a
2 excepción del señor Albán que es casado.- SEGUNDA:- Convienen los
3 comparecientes en constituir la Compañía FLORES DEL COTACACHI FLORE-
4 COT SOCIEDAD ANONIMA; esta compañía se registrá por las siguientes
5 disposiciones que conforman sus estatutos:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
6 FLORES DEL COTACACHI FLORECOT SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.-
7 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.-
8 ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:- Flores del Cotaçachi FLORECOT
9 SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía constituida en la ciudad de Quito,
10 República del Ecuador que se registrá por las leyes ecuatorianas res-
11 pectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego.-
12 En estos estatutos se le designará simplemente como la "Compañía".-
13 ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
15 Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras
16 ciudades del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SO-
17 CIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: a).- El cultivo de
18 flores, frutas, hortalizas, legumbres y de sus semillas, frutos,
19 plantas y esquejes u otros productos de la agroindustria para la
20 comercialización en el mercado interno y su exportación, así como el
21 mercadeo y la investigación de técnicas de cultivo, desarrollo de
22 nuevas variedades y de sistemas de conservación de productos prove-
23 nientes de la floricultura, fruticultura y agricultura, el arrenda-
24 miento y administración de predios rústicos o rurales destinados al
25 fomento y explotación de flores, frutas, etcétera; b).- La importa-
26 ción, exportación y comercialización de toda clase de bienes de libre
27 comercio, tradicionales o no; c).- La actividad inmobiliaria en lo
28 que se refiere a la compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmue-
2 bles, propios o de terceros, incluidos vehículos; d).- Ser socio o
3 accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones
4 y asociaciones; e).- La explotación de todo lo referente a los
5 sectores agrícola, ganadero, comercial, forestal, turístico, minero y
6 pesquero; e).- La representación de firmas nacionales o extranje-
7 ras, públicas o privadas; f).- La asesoría en los campos que cons-
8 tituyen su objeto social.- En consecuencia, serán propios de la
9 compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o
10 indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus
11 fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles
12 o mercantiles permitidos por la Leyes, realizar inversiones, formar
13 parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas.- **ARTICULO**
14 **CUARTO:- DURACION.-** El plazo de duración de la presente compañía es
15 hasta el año dos mil cincuenta, pudiendo este plazo prorrogarse o
16 disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de
17 acuerdo a la Ley, los estatutos de la compañía y con lo que al res-
18 pecto decidiere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
19 **DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El
20 capital social de la Compañía es de diez millones de sucres
21 (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y
22 nominativas de mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero
23 cero uno al diez mil.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones
24 serán nominativas y estarán numeradas. Cada acción da derecho, en
25 proporción a su valor pagado a voto en la junta general, a participar
26 en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-
27 **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se
28 extenderán e libros talonarios correlativamente numerados y estarán

1 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

2 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
3 talonario.- Un título de acción, podrá comprender tantas acciones
4 cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- Los
5 títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accio-
6 nistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la cons-
7 titución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
8 respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio
9 de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni
10 contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de
11 acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará con la sola
12 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya
13 comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito
14 por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas
15 suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser
16 archivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro
17 de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de
18 la compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión
19 respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se
20 emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título
21 de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y
22 conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de
23 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
24 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
25 compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta
26 días contados a partir de la fecha de la última publicación.- CAPI-

27 TULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPA-

28 ÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS.- Para su gestión social, la compa-

1 nia actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta
2 General de Accionistas. Presidente y Gerente General.- El gobierno de
3 la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la admi-
4 nistración al Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecu-
5 tivos que los administradores nombraren para objetos específicos.-

6 **PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

7 **NOVENO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la

8 Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social

9 y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los Estatutos,

10 tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones

11 de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausen-

12 tes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la

13 Ley.- **ARTICULO DECIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta

14 General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno

15 por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las

16 excepciones previstas en la Ley o los Estatutos.- Se tendrá en

17 cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al

18 valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones

19 se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- JUNTAS**

20 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y

21 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compa-

22 ñía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la

23 empresa: en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisa-

24 rios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y

25 cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en

26 cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de

27 la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para

28 tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador

1 o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la
2 hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de
3 la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solici-
4 tando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- FRECUENCIA DE**
5 **LAS REUNIONES.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
6 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
7 ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier
8 época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán
9 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
10 nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo
11 doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
12 **TERCERO:- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta Junta se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asun-
15 to, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asis-
16 tentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
17 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo,
18 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
19 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
20 **ARTICULO DECIMO CUARTO:- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordi-
21 naria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los
22 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
23 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
24 la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.-
25 La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones
26 escritas o telegráficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos
27 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e
28 indicando a la Compañía sus respectivas direcciones o datos.- La

1 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la
2 reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** La Junta General no
3 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera
4 convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos
5 la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda
6 convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expre-
7 sarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que
8 la primera.- Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria,
9 no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la
10 segunda convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta
11 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
13 la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
14 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general
15 cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella
16 por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera
17 convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar,
18 se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos
19 ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
20 **DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas serán presididas por el Presiden-
21 te de la Compañía o quien le subroque y a falta de ambos por la
22 persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará
23 como Secretario el Gerente General o quien le subroque, y a falta de
24 ambos por la persona que designe la Junta como Secretario ad-hoc.-
25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** A la
26 Junta General le corresponde:- a).- Ejercer las facultades que la
27 Ley señala como de su competencia privativa; b).- Acordar cambios
28 sustanciales en el giro de los negocios sociales; c).- Nombrar y

1 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios.- La

2 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remo-

3 ción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el

4 orden del día; d).- Fijar las remuneraciones u honorarios de los

5 administradores de la compañía, de los Liquidadores y de los Comisa-

6 rios; e).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado

7 de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenta-

8 rán al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios socia-

9 les y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni

10 las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisa-

11 rios; f).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios

12 sociales; g).- Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la

13 constitución de gravámenes reales sobre ellos y sobre los bienes

14 muebles; h).- Autorizar gastos, inversiones y los actos y contra-

15 tos que obliguen a la compañía, cuando su cuantía individual supere

16 lo establecido en estos estatutos; i).- Interpretar de modo obliga-

17 torio los presentes estatutos; j).- Delegar en los administradores

18 sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la

19 Ley o los estatutos; k).- Los demás que le confieran las leyes, los

20 estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.- PARAGRAFO

21 **SEGUNDO:- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL**

22 **PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser

23 accionista de la misma, durará tres años en el ejercicio de sus

24 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus

25 atribuciones y deberes:- a).- Convocar, presidir y dirigir las

26 sesiones de la Junta General. b).- Supervisar la marcha administra-

27 tiva de la sociedad y la gestión de sus funcionarios.- c).- Suscri-

28 bir las actas de las sesiones de la Junta General. d).- Suscribir

1 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones provi-
2 sionales o definitivos y las escrituras de modificación de los esta-
3 tutos sociales.- e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General
4 los actos y contratos en que los estatutos establezcan la comparecen-
5 cia de ambos; f).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta,
6 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las
7 mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la
8 Junta General designe nuevo Gerente General; g).- Las demás que le
9 confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos
10 internos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO**
11 **NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se re-
12 quiere ser accionista de la misma, durará tres años en el ejercicio
13 de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo
14 sus atribuciones y deberes:- a).- Representar a la Compañía legal,
15 judicial y extrajudicialmente. b).- Administrar las empresas,
16 almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
17 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
18 que las señaladas en este contrato social; c).- Convocar a las
19 sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario
20 de las mismas; d).- Nombrar y remover a los empleados y en general
21 al personal de trabajadores que laboren en la Compañía. e).- Dirigir
22 e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía,
23 abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando,
24 suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y
25 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros docu-
26 mentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos,
27 firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones,
28 etcétera; f).- Otorgar poderes para negocios especiales: para

1 nombrar procurador judicial o un factor, así como para conferir
2 poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General
3 de Accionistas; g).- Firmar junto con el Presidente los títulos de
4 acciones; h).- Presentar anualmente a la Junta General un informe,
5 juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades;
6 i).- Las demás que le confieran las Leyes, los estatutos, los
7 reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en
8 general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.-

9 **ARTICULO VIGESIMO :- LIMITACIONES.-** El Gerente General obligará a la
10 compañía firmando por el nombre de la misma.- Podrá intervenir con
11 su sola firma, en gastos e inversiones y obligando a la compañía en
12 actos y contratos cuya cuantía individual no supere el equivalente a
13 trescientos salarios mínimos vitales de los trabajadores en general,
14 debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en asuntos cuya
15 cuantía individual supere el equivalente a trescientos salarios mini-
16 mos vitales de los trabajadores en general hasta el equivalente a
17 setecientos cincuenta salarios mínimos vitales de los trabajadores en
18 general; y, con autorización de la Junta General de Accionistas en
19 asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a setecientos
20 cincuenta salarios mínimos vitales de los trabajadores en general.-

21 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE.-** En
22 caso de que el Gerente General o quien le subroque realizare un acto
23 o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los
24 presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía
25 frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de
26 Compañías, pero aquél será personalmente responsable para con la
27 Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- CAPI-

28 **TULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDA-**

1 CION.- La formación del fondo de reserva legal, reserva facultati-
2 va, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilida-
3 des, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a
4 lo dispuesto por la Ley y previa recomendación del Gerente General.-
5 Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen
6 preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en
7 proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGE-**
8 **SIMO TERCERO:- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará anual-
9 mente uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes. Al Comisa-
10 rio o Comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de
11 la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del
12 estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercita-
13 rán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta
14 General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe
15 sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comi-
16 sario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGE-**
17 **SIMO CUARTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación
18 de la Compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los
19 requisitos determinados en la Ley.- En caso de disolución voluntaria
20 de la Compañía, actuará como liquidador ~~el Gerente General,~~ salvo
21 decisión en contrario que tome la Junta General.- **ARTICULO FINAL.-**
22 En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las
23 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y
24 más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren
25 armonía.- **DECLARACIONES.** Los fundadores declaramos: a). Que no hace-
26 mos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio
27 alguno; b). Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación
28 dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta socie-

dad. TERCERA:- FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El

Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro:-

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
OSCAR LUZURIAGA	2'500.000	625.000	2.500
HANS VITERI	2'500.000	625.000	2.500
FERNANDO ALBAN	2'500.000	625.000	2.500
FRANCISCO CRESPO	2'500.000	625.000	2.500
TOTAL	10'000.000	2'500.000	10.000

El Capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración

de capital de la Compañía, como lo acredita el certificado bancario

anexo.- El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de

dos años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura

en el Registro Mercantil.- CUARTA.- Quedan facultados los Doctores

José María Gordillo, José Cornejo o Santiago Cornejo, para que

efectúen las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas

para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social.-

QUINTA:- Se autoriza al señor Oscar Luzuriaga para que convoque a la

primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá

por objeto, necesariamente la designación de los funcionarios cuyos

nombramientos debe efectuar dicho organismo.- Usted, señor Notario

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado). Doctor

José María Gordillo.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados

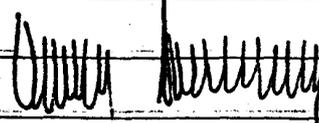
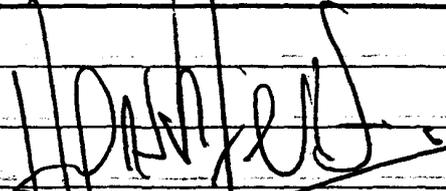
de Quito número novecientos siete.- Hasta aquí la minuta que queda

elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la cele-

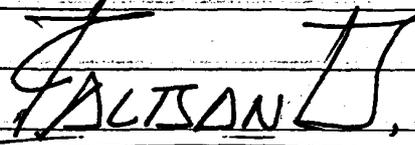
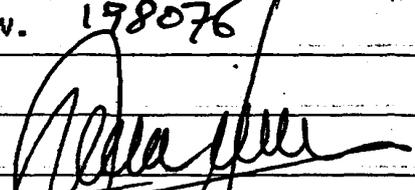
bración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos

legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi

1 el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de
2 acto, de todo lo cual, doy fe.

3  

4
5 OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GOMEZ HANS JOSEPH VITERI SCHONBERGER
6 C.C. 170972788-5 C.C. 170527381-9
7 P.V. 162164 P.V. 198076

8  

9
10 ~~FERNANDO RAFAEL ALBAN BONASTRE FRANCISCO EUGENIO CRESPO VALES~~
11 C.C. 170672259-4 C.C. 170743117-5
12 P.V. 006-234 P.V. _____

13
14 El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.-

15 (A continuación se encuentra impreso un sello de la Nota-
16 ría)".- Se agrega el respectivo documento habilitante. -

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BANCO DEL PACIFICO

NO 233

NO. CTA. N- 857955

QUITO, A 21 DE FEBRERO DE 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

OSCAR LUZURIAGA G.	625,000.00
HANS VITERI S.	625,000.00
FERNANDO ALBAN B.	625,000.00
FRANCISCO CRESPO V.	625,000.00
TOTAL	2,500,000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SEORES DEL COTACACHI FLORECOT S.A.
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése proposito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Yolanda Granda

Firma Autorizada

Yolanda Granda

2-24-13-08

Seo-

BANCO DEL PACIFICO S.A. 2,500,000.00

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Helguin
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 94.1.1.1.0447, del tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Helguin
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cuatrocientos cuarenta y siete, del señor Intendente de compañías de Quito, de 3 de marzo de 1994, bajo el número 450 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "FLORES DEL COTACACHI FLORECOT S.A.", otorgada el 21 de febrero de 1994, ante el notario vigésimo ocatavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5449.- Quito, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO